



ALCALDÍA DE MONTECRISTI

DIRECCIÓN JURÍDICA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSULA No. 0036-WAP-A-GADMCM-2019

ING. WILVER WASHINGTON ARTEGA PALACIOS
ALCALDE CAD MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, a través del Literal L, Nro. 7, del Art. 76.- en lo pertinente establece que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:"

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidoras responsables serán sancionados.

Que, el **ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE**, a través del Nro.L, del Art. 122.- Motivación. En lo pertinente establece que:

1.- La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la Ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida esta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre estas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el control de la Discrecionalidad de los actos de la Administración Pública.

Que, La constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, prescribe que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2.- Ejercer el control sobre el uso u ocupación del suelo en el cantón.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, a través del Art.- 55.- **Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. b).- Ejercer el control sobre el uso u ocupación del suelo en el cantón.**

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, a través del Art.- 59.- **Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. a).-Ejercer de manera exclusiva la ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.**

Que, El pleno del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi, aprobó la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes del dominio privado determinados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos; y, Legalización de los mismos que se encuentran en posesión de particulares, en la que se establece en el Art. 20 * el beneficiario queda prohibido de enajenar por CINCO AÑOS, el bien inmueble que ha sido legalizado por la entidad municipal, con excepción en los casos de préstamos otorgados por entidades de créditos público o privado.



ALCALDÍA DE MONTECRISTI

DIRECCIÓN JURÍDICA

Que, la escritura pública, fue celebrada en la notaría Pública Segunda del cantón Montecristi, el 14 de Mayo del 2018, e inscrita el 31 de Mayo del 2018, en el registro de propiedad Tomo (47) con el número(971), cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación: *Por el Frente.- Diez Metros y lindera con calle Uno de Enero; Por Atrás.- Diez Metros y lindera con Propiedad de Digna Intriago Bravo; Por el Costado Derecho.- Veinte Metros y lindera con calle Eloy Alfaro; Por el Costado Izquierdo.- Veinte Metros y lindera con propiedad privada; Teniendo una superficie total de Dascientos metros Cuadrados (200,00m²)*.*

Que, De fecha Montecristi, 14 de octubre del 2019, la Sra. **RINA QUELLA TUMBACO MERA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130929342-9, presenta una petición, indicando que requiere realizar trámites de un crédito hipotecario a fin de construir su vivienda en donde habitar con su familia, pero que sobre su bien inmueble, pesa un gravamen de prohibición de enajenar por **CINCO AÑOS**, tal como lo prescribe el Art. 20 de la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Incorporación al Patrimonio Municipal de los Bienes de Dominio Privado determinados como bienes Inmuebles vacantes o mostrencos; y, legalización de los mismos que se encuentren en posesión de particulares, que limita acceder al crédito, por lo que solicita de la manera más encarrecida posible se levante el mencionado gravamen.

Que, De fecha, Montecristi, 22 de octubre del 2019, el Departamento de Asesoría Jurídica, da cumplimiento a lo dispuesto por el sr. Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, a través del INFORME JURIDICO No. 0011-22-10-2019-MARF-PS-GADCM; Donde este departamento jurídico sugiere se proceda a levantarla prohibición de enajenar que por 5 años pesa sobre el bien inmueble que ha sido otorgado a la señora **RINA QUELLA TUMBACO MERA** (soltera), portador de la cédula de ciudadanía No. 130929342-9, con la finalidad que pueda Hipotecar su propiedad, por ser un principio al buen vivir tal como lo señalan los Artículos 14, 30 y 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, De fecha, Montecristi, 22 de octubre del 2019, el departamento de Asesoría Jurídica, da cumplimiento a lo dispuesto por el sr. Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, a través del INFORME JURIDICO No. 0011-22-10-2019-MARF-PS-GADCM, acoge el Informe Jurídico a favor de la señora **RINA QUELLA TUMBACO MERA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130929342-9, para que se levante la cláusula de Prohibición de Enajenar constante en la escritura pública, celebrada en la notaría Pública Segunda del cantón Montecristi, el 14 de Mayo del 2018, e inscrita el 31 de Mayo del 2018, en el registro de propiedad Tomo (47) con el número(971), cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación: *Por el Frente.- Diez Metros y lindera con calle Uno de Enero; Por Atrás.- Diez Metros y lindera con Propiedad de Digna Intriago Bravo; Por el Costado Derecho.- Veinte Metros y lindera con calle Eloy Alfaro; Por el Costado Izquierdo.- Veinte Metros y lindera con propiedad privada; Teniendo una superficie total de Dascientos metros Cuadrados (200,00m²)*.*

Que, En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 60 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Autorización otorgada por el pleno del concejo del GAD Municipal del cantón Montecristi.

RESUELVE:

Art. 1.- Levantar el Gravamen de prohibición de Enajenar por **CINCO AÑOS**, que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, a la Sra. **RINA QUELLA TUMBACO MERA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130929342-9, predio ubicado en el sector Tierra Santa del Cantón Montecristi, como consta de la escritura Pública de compraventa, celebrada en la notaría Pública Segunda del cantón Montecristi, el 14 de Mayo del 2018, e inscrita el 31 de Mayo del 2018, en el registro de propiedad Tomo (47) con el número(971), cuyas medidas y linderos que se detallan a continuación: *Por el Frente.- Diez Metros y lindera con calle Uno de Enero; Por Atrás.- Diez Metros y lindera con Propiedad de Digna Intriago Bravo; Por el Costado Derecho.- Veinte Metros y lindera con calle Eloy Alfaro; Por el Costado Izquierdo.- Veinte Metros y lindera con propiedad privada; Teniendo una superficie total de Dascientos metros Cuadrados (200,00m²)*.*

Art.2.- Notificar con una copia de su original debidamente certificada dentro del término de tres días de haberse expedido la presente Resolución de Levantamiento de Clausula, a la Sra. **RINA QUELLA TUMBACO MERA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130929342-9, dada en su calidad de legítima propietaria del bien inmueble, materia del presente acto administrativo. Para los fines de ley consiguientes.




ALCALDÍA DE MONTECRISTI

DIRECCIÓN JURÍDICA

Art. 3.- Notificar con una copia de su original debidamente certificada dentro del término de tres días de haberse expedido la presente Resolución de Levantamiento de Clausula, al competente Registro de la Propiedad y Mercantil del GAD Municipal del cantón Montecristi, para los fines de ley consiguientes.

Art. 4.- Deléguese al Procurador Síndico Municipal, del GAD- Montecristi, para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente RESOLUCION DE Levantamiento de Clausula, a favor de la Sra. **RINA QUELLA TUMBACO MERA**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 130929342-9.

Montecristi, 30 de octubre del 2019


ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS
ALCALDE GAD MONTECRISTI



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Razón.- Certifico que el Señor Ingeniero Wilver Washington Arteaga Palacios, Alcalde del Cantón Montecristi, suscribió la presente **Resolución Administrativa DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSULA N°0036-WAP-A-GADMCM-2019**, en el cantón Montecristi, siendo el día 30 de Octubre del 2019.


Abg. Jorge Enrique Barcia Vera
SECRETARIO GENERAL DEL GADM MONTECRISTI



ESPANOL

ESPANOL